



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 192/24-2025/JL-I.

- SERGIO ISAAC MARTÍNEZ GALEANA
- SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE (DIF MUNICIPAL CAMPECHE)
- Y DE QUIEN RESULTE LEGÍTIMO PROPIETARIO O RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO

En el expediente laboral número 220/24-2025/JL-I, relativo al **procedimiento ordinario laboral** promovido por la C. Bellem Amairanni López Tut en contra de 1) Operadora de Servicios Médicos ML S.A. de C.V., 2) Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Campeche (DIF Municipal Campeche), 3) Sergio Isaac Martínez Galeana; con fecha 08 de abril de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 08 abril de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito presentado ante la Oficialía de partes de este Juzgado el día 26 de junio de 2025, signado por el C. Sergio Isaac Martínez Galeana -parte demandada- mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y 3) Con el escrito signado por el maestro en derecho Jorge Ramírez Reyes apoderado legal de la moral Operadora de Servicios Médicos ML, S.A de C.V., presentando ante la oficialía de partes de este juzgado el día 26 de junio de 2025, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica

a) Parte demandada.

Valorando la copia simple de la credencial para votar, con clave de elector MRGLSR71030309H400, expedida por el Instituto Nacional Electoral; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano **Sergio Isaac Martínez Galeana**, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar sus esferas jurídicas.

1.1 Apoderados legales del C. Sergio Isaac Martínez Galeana.

En atención a la carta poder de fecha 23 de junio de 2025, suscrito por el ciudadano **Sergio Isaac Martínez Galeana**, mediante el cual se encuentran insertos las siguientes personas; **Maestro en Derecho Jorge Ramírez Reyes, Lic. Martha Cruz Jove García, Lic. María Montserrat Ramírez Jove, Lic. Noemí Valverde Flores, Lic. Juana Martínez de la Cruz, Lic. Julio Ortiz Santamaría, Lic. Francisco Daniel Hernández Linares y Lic. Anayeli Hernández Gómez**, se le hace del conocimiento que no es posible reconocer la personalidad jurídica como apoderados legales del ciudadano Sergio Isaac Martínez Galeana, toda vez que se omitió adjuntar al escrito de contestación de demandada copias simples de las cédulas profesionales, de manera que las personas antes mencionadas no demostraron ser licenciados en derecho.

-Vista a la parte demandada-

No obstante, al ser deber de esta Autoridad Laboral, garantizar el derecho de las partes de contar con una debida defensa y representación, en términos del numeral 685 Bis, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se da vista a la parte demandada al C. Sergio Isaac Martínez Galeana**, para que, dentro del término de **3 días hábiles siguientes al día** en que surta efectos su notificación del presente proveído, se sirva exhibir ante esta Autoridad Laboral, las copia simple de la cédulas profesionales de las siguientes personas **Maestro en Derecho Jorge Ramírez Reyes, Lic. Martha Cruz Jove García, Lic. María Montserrat Ramírez Jove, Lic. Noemí Valverde Flores, Lic. Juana Martínez de la Cruz, Lic. Julio Ortiz Santamaría, Lic. Francisco Daniel Hernández Linares y Lic. Anayeli Hernández Gómez**, cumpliendo así con los requisitos establecidos en las fracciones I y II del artículo 692 y poder reconocer la personalidad jurídica en la presente causa.

En cuanto a la ciudadana **Ingrid Jocelyn Peralta Amador**, no se reconoce personalidad como apoderada legal de la parte actora, toda vez que cumple con los requisitos señalados en el artículo 692 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, es decir, no adjunta carta poder por la persona que le confiere el poder, así como tampoco, adjunta cédula profesional y/o autorización para ejercer la profesión expedida por la autoridad competente.

b) Operadora de Servicios Médicos ML, S.A de C.V.

En atención a la escritura pública número siete mil cuatrocientos veinte (7,420), volumen 272 de fecha 14 de octubre de 2024 ante la fe de Claudia Gabriela Fráncos Gárate, notario 153 del Estado de México, y con las copias simples de las cédulas profesionales números 742610, 0742609, 10549561, 9596873, 11493595, 11286766, 13852592, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, **con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Martha Cruz Jove García, Jorge Ramírez Reyes, Valverde Flores Noemí, Francisco Daniel Linares Hernández, Juana Martínez de la Cruz y Julio Ortiz Santamaría como apoderados jurídicos de Operadora de Servicios Médicos ML, S.A de C.V., al haber acreditado ser profesionistas en Derecho.**

Se reconoce la personalidad jurídica de las ciudadanas **Anayeli Hernández Gómez e Ingrid Jocelyn Peralta Amador** como apoderadas legales de la moral Operadora de Servicios Médicos ML, S.A de C.V, únicamente para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna; toda vez que, se omitió adjuntar al escrito de contestación de demanda, copias simples de las cédulas profesionales, de manera que las personas antes mencionadas no demostraron ser licenciados en derecho en términos del artículo 692 fracción II.

-Vista a la parte demandada-

No obstante, al ser deber de esta Autoridad Laboral, garantizar el derecho de las partes de contar con una debida defensa y representación, en términos del numeral 685 Bis, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se da vista al Licenciado Jorge Ramírez Reyes apoderado legal de la persona moral Operadora de Servicios Médicos ML, S.A de C.V.,** para que, dentro del término de **3 días hábiles siguientes al día** en que surta efectos su notificación del presente proveído, se sirva exhibir ante esta Autoridad Laboral, las copia simple de la cédulas profesionales de las siguientes



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

personas **Anayeli Hernández Gómez e Ingrid Jocelyn Peralta Amador**, cumpliendo así con los requisitos establecidos en las fracciones I y II del artículo 692 y poder reconocer la personalidad jurídica en la presente causa.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales

a) Del C. SERGIO ISAAC MARTÍNEZ GALEANA

Toda vez que el C. Sergio Isaac Martínez Galeana-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle 65, número 365, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche (referecncia: conocido come Centre de Salud Municipal); por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado a los **Maestro en Derecho Jorge Ramírez Reyes, Lic. Martha Cruz Jove García, Lic. María Montserrat Ramírez Jove, Lic. Noemí Valverde Flores, Lic. Juana Martínez de la Cruz, Lic. Julio Ortiz Santamaria, Lic. Francisco Daniel Hernández Linares y Lic. Anayeli Hernández Gómez**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **C. Sergio Isaac Martínez Galeana**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

b) Operadora de Servicios Médicos ML, S.A de C.V.

Toda vez que el Licenciado Jorge Ramírez Reyes apoderado legal de la moral Operadora de Servicios Médicos ML, S.A de C.V., señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle 65, Numero 365, Colonia Centro (Referencia: conocido como Centro de Salud Municipal), San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado los licenciados **Martha Cruz Jove García, Jorge Ramírez Reyes, Valverde Flores Noemi, Francisco Daniel Linares Hernández, Juana Martínez de la Cruz y Julio Ortiz Santamaria**, así como a los ciudadanos **Arturo Alejandra Raya Hernandez, Anayeli Mora Fuentes, José Antonio Mendez Reyes, Anayeli Hernández Gómez e Ingrid Jocelyn Peralta Amador**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de la **moral Operadora de Servicios Médicos ML, S.A de C.V.**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico

a) Sergio Isaac Martínez Galeana

En atención a que el C. Sergio Isaac Martínez Galeana no proporcionó buzón electrónico en su escrito de contestación y siendo que con fundamento en las fracciones I y III, del ordinal 739 Ter de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la parte demandada QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERSONAL, se realicen por medio de estrados electrónicos.

b) Operadora de Servicios Médicos ML, S.A de C.V.

En atención a que el Licenciado Jorge Ramírez Reyes apoderado legal de la moral Operadora de Servicios Médicos ML, S.A de C.V., manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo ramjove@yahoo.com.mx; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la moral Operadora de Servicios Médicos ML, S.A de C.V., a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que **1) Sistema Integral para el desarrollo integral de la familia del municipio de campeche (DIF Municipal Campeche) y 2) Quien resulte legítimo propietario o responsable de la fuente de trabajo en que desempeñaba mis servicios personales subordinados**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las partes empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
--------	------------------------	---	----------------------------------



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



1) Sistema Integral para el desarrollo integral de la familia del municipio de campeche (DIF Municipal Campeche) y 2) Quien resulte legítimo propietario o responsable de la fuente de trabajo en que desempeñaba mis servicios personales subordinados	Lunes 9 de junio de 2025.	Martes 10 de junio 2025.	Lunes 30 de junio de 2025.
--	---------------------------	--------------------------	----------------------------

QUINTO: Se da vista a las partes con posible incompetencia.

En atención a la tesis jurisprudencial PR.P.T.CS. J/52 L (11a.), con registro digital 2030636, misma que señala que el procedimiento a seguir para que un Tribunal decrete oficiosamente la incompetencia por declinatoria en un determinado asunto es el siguiente:

1. Emplazar a la parte demandada;
2. Aguardar a la contestación de demanda o su ausencia;
3. Emitir auto en el que exponga las razones mínimas en las que sustenta la incompetencia pretendida;
4. Citar a las partes para que en el plazo de tres días ejerzan sus derechos de ofrecer pruebas y hacer manifestaciones respecto a la competencia, y;
5. Emitir la resolución respectiva.

De igual forma, tomando en consideración que la ciudadana Bellem Amairanni López Tut- parte actora, en el escrito inicial de demandada, señala lo siguiente:

"... acudo a demandar de: 1). OPERADORA DE SERVICIOS MÉDICOS ML, S.A. DE C.V., 2). **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE (DIF MUNICIPAL CAMPECHE)**, así como en lo personal de 3). SERGIO ISAAC MARTÍNEZ GALEANA, y de QUIEN RESULTE LEGÍTIMO PROPIETARIO O RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO EN QUE DESEMPEÑABA MIS SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS, con domicilio en Calle 65, No. 365, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche; como referencia es conocido como "Centro de Salud Municipal", y se encuentra enfrente del Instituto Campechano..." Sic.

Por lo que, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, se advierte que la demandada **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE (DIF MUNICIPAL CAMPECHE)** es un Organismo público Descentralizado de la Administración Pública del Estado.

En ese tenor, esta autoridad Laboral de conformidad con el numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo y con sustento en la tesis PR.P.T.CS. J/52 L (11a.), que al rubro señala: INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL. PASOS A SEGUIR POR LA PERSONA JUZGADORA CUANDO LA DECRETA OFICIOSAMENTE, da vista a las partes para que, en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, realicen sus manifestaciones y, en su caso, ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, respecto a la competencia para conocer del presente asunto. Apercibidas de que, en caso de no hacerlo o hacerlo fuera del plazo legal, se le tendrán por precluidos sus derechos.

SEXTO: Se Reserva pronunciarse sobre la contestación de la demanda

Hágase del conocimiento a los intervinientes que se reserva la Admisión de los escritos de Contestación, así como la recepción de pruebas, excepciones y manifestación de objeciones, hasta en tanto se tengan las resultados del incidente señalado en el punto que antecede.

SEPTIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto SÉPTIMO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de 1) Sistema Integral para el desarrollo integral de la familia del municipio de campeche (DIF Municipal Campeche) y 2) Quien resulte legítimo propietario o responsable de la fuente de trabajo en que desempeñaba mis servicios personales subordinados.-demandados- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase la escritura pública número siete mil cuatrocientos veinte (7,420), volumen 272 de fecha 14 de octubre de 2024 ante la fe de Claudia Gabriela Fráncos Gárate, notario 153 del Estado de México al Licenciado Jorge Ramírez Reyes apoderado legal de la moral Operadora de Servicios Médicos ML, S.A de C.V.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a las partes demandadas para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersonen a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

NOVENO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• Bellem Amairanni López Tut (parte actora) • Sergio Isaac Martínez Galeana (demandado)	Buzón electrónico
---	-------------------



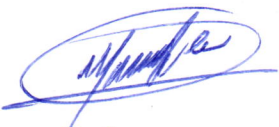
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

- Operadora de Servicios Médicos ML, S.A de C.V., (demandado). 1) Sistema Integral para el desarrollo integral de la familia del municipio de campeche (DIF Municipal Campeche) y 2) Quien resulte legítimo propietario o responsable de la fuente de trabajo en que desempeñaba mis servicios personales subordinados	Boletín o estrados
--	--------------------

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de abril del 2026.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador

